



Ley de Competencia

Con fecha 9 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial, el Decreto No. 32-2024 del Congreso de la República de Guatemala mediante el cual se decreta la Ley de Competencia.

La Ley tiene como objetivo promover y proteger la competencia para fortalecer la eficiencia económica y beneficiar a los consumidores, mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de prácticas anticompetitivas y restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

Esta Ley se aplicará de forma supletoria a los agentes económicos regulados por leyes sectoriales con normas de competencia y supervisión de una autoridad reguladora, prevaleciendo las disposiciones especiales.

A continuación, un breve resumen del mismo:

Prácticas anticompetitivas: son consideradas prácticas anticompetitivas, toda práctica absoluta o relativa, según sea el caso, que se encuentra prohibida y sancionada por la ley.

Prácticas absolutas. Son prácticas absolutas, cualquier acuerdo, contrato, convenio, decisión o práctica concertada entre dos o más agentes económicos competidores, que tengan como efecto cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Acordar, concertar, fijar o manipular precios, cargos, descuentos, honorarios, regalías, tarifas o tasas, en forma directa o indirecta, en la venta o compra de bienes o servicios.



- b) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos de un mercado actual o potencial de bienes o servicios, ya sea por territorio, por volumen de ventas o determinable, por clientes o vendedores, por reparto de las fuentes de insumos o por cualquier otro medio.
- c) Fijar, limitar o restringir la producción, demanda, distribución o comercialización de bienes o servicios, ya sea por cantidad, volumen o frecuencia.
- d) Concertar o coordinar ofertas en los procesos de contrataciones públicas nacionales o internacionales.

Prohibición de prácticas monopólicas absolutas. Los agentes económicos que incurran en prácticas absolutas, se harán acreedores a las sanciones establecidas en la Ley.

Prácticas relativas. Se consideran prácticas relativas los acuerdos, contratos o acciones realizadas por uno o más agentes con posición dominante en un mercado relevante, que tengan como efecto desplazar de manera anticompetitiva a otros agentes, impedir significativamente su acceso o crear ventajas exclusivas anticompetitivas en favor de determinados agentes económicos.

El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional, iniciará su vigencia de la forma siguiente:

- a) A partir del uno de enero de 2025, el Capítulo I (Disposiciones Generales) y Capítulo IV (Promoción de la Libre Competencia) del Título I (Disposiciones Generales, Promoción y Defensa de la Competencia); así como todos los Capítulos que integran los Títulos II (Superintendencia de Competencia), V (Reformas y Derogatorias) y VI (Disposiciones Finales y Transitorias).
- b) A los dos años de su publicación en el Diario Oficial, el Capítulo II (Defensa de la Libre Competencia) y Capítulo III (Concentraciones Económicas) del Título I (Disposiciones Generales, Promoción y Defensa de la Competencia); el Título III (Proceso Administrativo) y Título IV (Infracciones, sanciones, medidas y prescripción).

Para mayor información puede comunicarse a nuestras oficinas.

Mario Salazar
Mauro Hernández
Evelyn Guerra

mario.salazar@gt.Andersen.com
mauro.hernandez@gt.Andersen.com
evelyn.guerra@gt.Andersen.com

